

Núm. 4.º Matrimonios civiles clasificados por el respectivo culto de los contrayentes.

Número.	Religion de los maridos.	RELIGION DE LAS MUJERES.						Total de Varones.
		Católicas.	Protestantes.	Griegas.	Israelitas.	Mahometanas.	Otros cultos.	
	Católicos. Protestantes. Griegos. Israelitas. Mahometanos. Otros cultos. Que no la tienen ó no ha podido fijarse.							
	Totales de hembras.							

Núm. 5.º Matrimonios civiles clasificados por la respectiva nacionalidad de los contrayentes.

Número.	Nacionalidad de los maridos.	NACIONALIDAD DE LAS MUJERES.										Total de Varones.		
		Españolas.	Francesas.	Inglesas.	Italianas.	Alemanas.	Marroquies.	Polacas.						
	Españoles. Franceses. Ingleses. Italianos. Alemanes. Marroquies. Polacos.													
	Totales de hembras.													

Circular núm. 315.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Orden público me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva, lo que sigue. En vista de la instancia promovida desde esta Corte en dos de Setiembre del año próximo pasado por Pedro Roman y Roman, soldado del regimiento Infantería de la Princesa, en solicitud de que se le indulte de la pena á que se ha hecho acreedor, por haberse ausentado del expresado Regimiento al ser dado de alta en el Hospital militar de Málaga, donde se hallaba enfermo en Enero de mil ochocientos sesenta y nueve; y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha veintinueve de Marzo último el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer no se tome en consideracion dicha solicitud mientras el interesado no comparezca y se sujete al fuero de que dependia al desertar, entendiéndose que agrava su delito cuan-

do busca con la rebeldía, la impunidad; y como quiera que á juzgar por la instancia del referido Pedro Roman, se encuentra en esta citada Corte, ó San Fernando, es asi mismo la voluntad de S. M. que V. E. proceda desde luego á la captura del interesado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que ponga cuantos medios estén á su alcance, para llevar á efecto la captura del referido desertor.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puéstos de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, se proceda á la captura que se interesa en la preinserta Real orden.

Palencia 27 de Mayo de 1871.
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Circular núm. 316.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Astudillo el mozo Andrés de la Serna Gonzalez, quinto con el número 17 por el cupo de aquel pueblo, para el actual reemplazo, el dia 14 del corriente, señalado para la declaracion de soldados y juicio de exenciones; prevengo á

los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad averiguen el paradero del citado mozo, á fin de que verifique su presentacion en el término mas breve ante dicho Ayuntamiento, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que prescribe la vigente ley de reemplazos.

Palencia 27 de Mayo de 1871.
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Circular núm. 317.

Encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, puéstos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de Felipa Baño Martin, de 37 años de edad, ojos pardos, nariz ancha, estatura regular y que se halla en cinta, vestida con sayas negras y que va acompañada de una niña de 3 á 4 años, otro hermano y una criada de 12 á 13 años, poniéndola á mi disposicion para á mi vez hacerlo á la del Alcalde de Micieces de Ojeda, para que vuelva al hogar de la familia.

Palencia 26 de Mayo de 1871.
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Circular núm. 318.

Habiendo fallecido Nazario Gonzalez Vizcaino, soldado que fué del

Regimiento de infantería de Bailén, hijo de Sandalio y de Paula, natural de Husillos, en esta provincia, hago saber á todos los que se crean con derecho á percibir los alcances que le resulten, se presenten en este Gobierno de provincia por si ó por medio de apoderado á hacer constar su parentesco para lo que acompañarán un certificado del cura párroco y alcalde en que acredite la legitimidad de los precitados herederos para cuyo efecto se les señala el término de ocho dias despues de la insercion de la presente circular.

Palencia 26 de Mayo de 1871.
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Circular núm. 319.

Encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, puéstos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, ó detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, las que fueron hurtadas á D. Alejandro Martin, vecino de Puerto de Béjar en la provincia de Avila, en la noche del 18 del corriente; y en caso de ser habidas las pongan á mi disposicion para los efectos que correspondan.

Palencia 26 de Mayo de 1871.
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Señas de las caballerías.

Una jaca negra de 7 cuartas cumplidas, marca S., frontina, de 7 años cumplidos, rasgo blanco á la pata y ceño del casco. Un mulo negro de 6 años, alzada 6 cuartas y media cumplidas, entero, fuerte y con postillas de varros en el pecho. Otro tambien entero, negro 6 cuartas y media escasas, señales blancas de la afea de la pata á la mano y cinco años. Otro castaño oscuro, capon, de 4 años, 6 cuartas y media cumplidas, la raya hecha y un poco bello, cabeza grande y cerrado de rodillas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Excm. Diputacion provincial en sesion de 16 de Noviembre último acordó aprobar la memoria descriptiva, plano, pliego de condiciones facultativas y presupuesto de ejecucion material de las obras de un grupo de alcantarillas de tres claros sobre el rio Valdeginete y su camino de servicio que intentá construir el Ayuntamiento de Abarca cuyo pago ha de hacerse con fondos municipales, y anunciar la subasta de aquellas, las cuales se efectuarán con sujecion al pliego de condiciones económicas que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion y Ayuntamiento de Abarca el proyecto de las repetidas obras con el presupuesto de las mismas que asciende á la cantidad de 4,742 escudos 801 milésimas.

Condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion de un grupo de alcantarillas de tres claros sobre el rio Valdeginete y su camino de servicio.

1.º El remate será simultáneo en la Sala de Sesiones de esta Diputacion provincial y casa de Ayuntamiento de Abarca el cual tendrá lugar á los 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana.

2.º Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que á continuacion se expresa en pliegos cerrados que entregarán al Señor Presidente.

3.º No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad esceda de los 4,742 escudos 801 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras.

4.º A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de esta Diputacion ó en la del Ayuntamiento de Abarca el 10 por 100 del importe del presupuesto.

5.º A la hora designada en la condicion primera se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa si mereciere la aprobacion de esta Diputacion.

6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.º Aprobado el remate se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras el dia en que se haga el replanteo de las mismas por el Sr. Director encargado.

8.º Los pagos de la cantidad en que consista el remate se haran mediante certificación que dicho Director expedirá cada 15 dias, valorándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

9.º El tiempo mayor que se invertirá para la ejecucion de las obras será el de cuatro meses, á contar desde el dia en que se haga el replanteo de las mismas.

10. Si el contratista dejare de cumplir con alguna ó algunas de las condiciones anteriores, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo contratista los perjuicios que hubiere recibido la municipalidad de Abarca por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo administrativamente y por la via de apremio.

11. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Director de Caminos de la provincia el cual levantará acta de lo que resulte.

12. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 2.º del Real de-

creto de 17 de Octubre de 1863 á la recepcion final de las obras levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

13. Los gastos que ocasionare la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputacion provincial, serán de cuenta del contratista.

Palencia 25 de Mayo de 1871.
—El Gobernador presidente, *Bartolomé Camerano*.

(Modelo de proposicion.)

F. de T. vecino de..... enterado de los planos y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de un grupo de alcantarillas de tres claros sobre el rio Valdeginete y su camino de servicio, se compromete á efectuar dichas obras por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Mayo de 1871.

Bajo la presidencia del Señor Lopez y con asistencia de los Señores Marcos, Cantero, Revuelta, Polanco, Valbuena, Junco, Perez Gonzalez, Garrachon, Rodriguez, Puertas, Perez Miguel, Blanco, Dueñas, Pereda, Gutierrez Velez, Campillo, Ruiz, Castrillo y Jalon, se lee y aprueba el acta de la anterior:

Seguidamente se toma en consideracion una proposicion de los Señores Dueñas, Rodriguez y otros relativa á la contratacion del servicio de bagages y conduccion de presos, la cual queda sobre la mesa para ser discutida en la sesion próxima.

El Secretario Sr. Castrillo, dá lectura de la siguiente proposicion:

Los que suscriben Diputados provinciales, Vocales de la Comision provincial, fundados en el mal estado de su salud tienen el honor de presentar á la consideracion de la Corporacion provincial la dimision de sus cargos con que fueron distinguidos por la misma.

Palencia 7 de Mayo de 1871.
—Jesús Cantero.—Prócuro N. Garrachon.

Ayudada por el Sr. Cantero esta dimision, S. E. por unanimidad acordó en votacion ordinaria tomarla en consideracion, quedando sobre la mesa para ser discutida y acordar sobre la misma lo mas conveniente.

El mismo Sr. Secretario lee las instancias de los aspirantes á la plaza de Secretario-contador de

los Establecimientos provinciales de Beneficencia y á la de Oficial primero encargado de este negociado en la Secretaria de la Diputacion así como las propuestas formadas por la Comision provincial, acordando por unanimidad S. E. proceder al nombramiento de estos funcionarios en votacion por papeletas.

Verificada la votacion en la forma acordada y hecha por el Señor Presidente la pregunta de si faltaba por votar algun Sr. Diputado sin que en este sentido se hiciese reclamacion alguna, se procedió al escrutinio, que dió el resultado siguiente:

Para Secretario-contador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Tomaron parte en la votacion 20 Sres. Diputados.

Obtuvieron votos: D. Cayetano Arroyo, 13; D. Lucio Martinez, 7.

En su consecuencia acordó la Excelentísima Diputacion nombrar para el referido cargo á D. Cayetano Arroyo, mandando se participe el nombramiento al agraciado y que con las formalidades legales se le dé inmediatamente posesion.

En este estado tomó asiento el Diputado D. Andrés Llanos.

Se procedió al nombramiento de Oficial primero de esta Secretaria, encargado del Negociado de Beneficencia y verificada la votacion en igual forma que la anterior, dió el escrutinio el siguiente resultado:

Tomaron parte 21 señores diputados.

Obtuvieron votos: D. Secundino Quevedo, 10; D. Juan Linacero, 11.

Por consecuencia acordó la Excelentísima Diputacion nombrar para el cargo referido á D. Juan Linacero, mandando se le comunique el nombramiento y se le dé posesion en forma legal.

Se preguntó á la Corporacion si se procedia al nombramiento de Depositario de fondos provinciales, cuyo nombramiento compete á S. E. con arreglo á lo que dispone el artículo 72 de la Ley provincial, ó si por el contrario se aplazaba el nombramiento de este funcionario hasta el próximo ejercicio del presupuesto aprobado, quedando sobre la mesa las instancias de los aspirantes.

Con este motivo se suscita un ligero debate sosteniendo el Señor Junco la conveniencia de proceder inmediatamente al nombramiento de Depositario porque así lo demandan las necesidades de este servicio, encomendado interina-

mente al Oficial primero de la Sección de Contabilidad municipal.

El Sr. Polanco propuso se suspendiese la sesión por quince minutos, dejando las solicitudes de los aspirantes sobre la mesa a fin de que, formando juicio los Señores Diputados, pudieran venir a un acuerdo.

El Sr. Perez Miguel, preguntó si para la provision de esta plaza se tenia en cuenta la prestación de fianza suficiente a garantizar los fondos de la provincia.

Los Sres. Garrachon y Junco contestaron que por lo menos se exigiria al nombrado la que fijan la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial.

Seguidamente leyó el Secretario Sr. Castrillo la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en consideracion la necesidad de garantir cumplidamente la gestion de los intereses de la provincia, tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar que la fianza que haya de exigirse al Depositario nombrado sea de 15000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y 20000 en fincas, no debiendo darse posesion al agraciado hasta tanto que haya prestado la correspondiente fianza a satisfaccion de la Diputacion ó de la Comision provincial.

Salon de Sesiones de la Excelentisima Diputacion de Palencia 7 de Mayo de 1861.—Juan Perez Miguel.—Mariano Blanco.—Casto Perez.—Cayo Rodriguez.»

Tomada en consideracion, y declarada urgente la discusion de esta proposición, fué apoyada por el Sr. Perez Miguel atendiéndose en consideracion sobre la necesidad de mantener los fondos provinciales a salvo de toda eventualidad ó quebranto.

El Sr. Ruiz observó que la cantidad propuesta por los Señores firmantes de la proposición era en su concepto exagerada, considerandola con relacion al sueldo de mil setecientos cincuenta pesetas asignado al Depositario y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial y en el artículo 77 de la Ley provincial vigente, puesto que el Depositario nunca tendrá a su disposicion sino cantidades de escasa importancia y los caudales de la provincia se custodiaran en una arca de tres llaves, una de las cuales obrará en poder del Ordenador de pagos y otra se confiará al Interventor.

Rectificaron ambos Señores y declarado el punto suficientemente discutido se puso a votacion la proposición que por 11 votos con-

tra 10 fué aprobada en votacion ordinaria.

Habiendo acordado S. E. proceder al nombramiento de Depositario de Fondos provinciales en igual forma que los anteriores funcionarios, dió el escrutinio el resultado siguiente:

Votaron 21 Sres. diputados.

Obtuvieron votos: D. Hldefonso Montero, 7; D. Eustaquio Ruiz, 12; votos perdidos, 2.

La Excm. Diputacion por tanto acordó nombrar para el cargo referido, a D. Eustaquio Ruiz, mandando se le participe este acuerdo y que, prévia la prestación de fianza en legal forma, se le dé posesion con las debidas formalidades.

Abierta discusion sobre la dimision que fundada en el mal estado de su salud han presentado Don Jesus Cantero y D. Prócuro N. Garrachon de los cargos de Vocales de la comision provincial y no habiendo ningun Sr. Diputado que la impugnase, acordó la Excm. Diputacion por unanimidad y en votacion ordinaria admitir esta dimision.

En igual forma acordó tambien S. E. nombrar vocales de la comision provincial en reemplazo de los dimisionarios a los Sres. Don Cayo Rodriguez y D. Casto Perez Gonzalez.

S. E. vistas las formas altamente inconvenientes de una comunicacion del Alcalde de Cervatos de la Cueva, trascriba por el Señor Gobernador, en la que aquella autoridad local consulta sobre dudas y vacilaciones que dice le ocurren para llevar a cumplido efecto el acuerdo de S. E. de 28 de Febrero último por el que se le ordenaba procediese a verificar nuevo escrutinio general de votos y proclamacion de Diputado provincial por aquel distrito, y considerando que al Gobernador compete la ejecucion de los acuerdos de la Diputacion y velar por el cumplimiento de las Leyes; considerando que, comunicado oportunamente al Sr. Gobernador el acuerdo de 28 de Febrero, fué considerado legal en el mero hecho de no suspenderle, y considerando que las objeciones opuestas por el Alcalde de Cervatos, como medios de eludir el cumplimiento del acuerdo referido, mas que desobediencia a esta Corporacion, implican la de los disposiciones dictadas por el Sr. Gobernador para su ejecucion, acordó por unanimidad contestar al Sr. Gobernador que se ha enterado con disgusto de la comunicacion trascriba y que se esté el citado Alcalde a lo acordado en sesion de dos

del corriente, esperando del reconocido celo del Sr. Gobernador se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que sin escusa ni pretesto alguno tengan cumplido efecto los acuerdos de esta Diputacion.

A continuacion leyó el Secretario Sr. Castrillo la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Excelentisima Diputacion se sirva acordar esponer al Gobierno de S. M. que se reduzca el personal de Catedráticos de este Instituto provincial cuanto lo permitan las circunstancias, sin perjuicio de la enseñanza, encomendando a cada profesor la esplicacion de dos ó mas asignaturas comprendidas en la facultad a que pertenezcan sus títulos académicos, y que en atencion a los considerables gastos que demanda el sostenimiento de la Escuela Normal se proponga su supresion reformando la enseñanza que en ella se dá, refundiéndola en el Instituto de manera que se consigan notables economias.

Palencia 7 de Mayo de 1871.

—Domingo Marcos Rodriguez.—Mariano Blanco.—Justo Gutierrez Velez.

Tomada en consideracion esta proposición, fue apoyada por el Señor Marcos, estendiéndose en consideracion sobre la situacion financiera de la provincia que impone la necesidad de suprimir todo gasto superfluo ó de puro lujo y reducir cuanto sea posible los necesarios.

Despues de una amplia y detenida discusion sostenida por los Señores Castrillo, Junco, Cantero y Marcos se aprobó la proposición en votacion ordinaria.

A propuesta del Sr. Perez Miguel, acordó por unanimidad S. E. en votacion ordinaria consignar en el Presupuesto la cantidad de 625 pesetas para gratificar al profesor de dibujo de la Escuela que sostiene el Ayuntamiento de esta Capital en consideracion a los brillantes resultados obtenidos en años anteriores y a la conveniencia de que reciban esta enseñanza los alumnos que concurren al Instituto de los diferentes pueblos de la provincia.

Se acordó igualmente imponer ó recargar a los pueblos de la provincia sobre el tipo de sus contribuciones directas con arreglo al artículo 81 de la ley provincial 205.399 pesetas, 04 céntimos, cuya suma constituye el ingreso del capítulo 4.º, seccion 1.ª del Presupuesto que ha de regir en el próximo año económico.

Leido el repartimiento que ha formado la Contaduria de fondos provinciales bajo la base 0,08 pe-

setas por ciento segun lo acordado la Diputacion acordó prestarles su aprobacion sin perjuicio de oír y resolver las reclamaciones de los pueblos que se consideren agraviados a cuyo efecto mandó S. E. se inserte dicho repartimiento en el Boletin oficial de la provincia.

En este estado levantó la sesión el Sr. Presidente, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Santiago Jalon Maximiliano Castrillo.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Seccion de Caja.

Desde luego, y hasta el 30 de Junio próximo inclusive, se admiten en la Seccion de Caja de esta Administracion económica, solo los cupones que se presenten de la Deuda consolidada, y de Ferro-carriles, correspondientes al primer semestre de este año, acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe figurará por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1867, mediante a que, careciendo de cupon las acciones de carreteras, de obras públicas, y los billetes del material del Tesoro, tendrán que presentarse directamente en las oficinas de la Direccion general de la Deuda, como todos los créditos nominales, para estampar en dichos documentos el cajetin que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir a las citadas oficinas Centrales.

Al verificar la presentacion de los cupones en la Caja de esta Administracion, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo advertir a los interesados que dichos cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas figurando en cada una la clase de renta que su epigrafe marque, incluyendo en carpetas distintas, los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de sesenta y seiscientos reales, y los procedentes de Deuda exterior que deben presentarse con carpetas duplicadas.

Los cupones del 3 por 100 destacados de títulos de la Deuda diferida, deben incluirse en diferentes carpetas de los nuevos del 3 por 100 consolidado, emision de 1870.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Mayo de 1871.—P. A., Galo J. de Ponte.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha desaparecido del ganado de la villa de Aguilar de Campoo, el dia 20 del corriente, una yegua, pelo negro, de alzada seis cuartas poco mas ó menos, cerrada, sillada de adelante y de atras, en el lomo rozada.

La persona que la lleve a su dueño Marcos Abad, vecino de la espresada villa, se le gratificará, ademas de agradecerlo. núm. 131.

Hojas de Padron

con arreglo a los que tienen que hacer los Ayuntamientos antes del 15 de Junio próximo, segun el decreto inserto en el Boletin número 135, se venden en la imprenta de Peralta y Menendez.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.